

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Enero de 1909.)

Núm. 169.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### CIRCULAR NÚMERO 6.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo, con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada entablado por D. Julio Villar Madrueño, contra el acuerdo de la Comisión provincial sobre el nombramiento de Médicos propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados á sus efectos.

Valladolid 18 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de su digna presidencia ha emitido el 11 de Enero de 1909 el siguiente informe:

«Junta Consultiva de Seguros. —Excmo. Sr.: Según lo que dispone el núm. 7.º del art. 2.º y el artículo 17 de la ley de 14 de Mayo de 1908, y los artículos 16 y 60 del Reglamento para su ejecución, el Ministerio del digno cargo de V. E. debe publicar, previo informe de esta Junta consultiva, la lista de valores que serán aceptados á las Compañías y demás entidades aseguradoras, para constituir el depósito necesario á que vienen obligadas al solicitar su inscripción y las reservas matemáticas y de riesgos en curso.

»Asunto es este cuya especial importancia se alcanza perfectamente a V. E. por la necesidad de facilitar de una parte, en lo posible, la gestión de los aseguradores y garantizar, por otra, del modo más completo y absoluto los intereses de los asegurados, objeto primordial de la ley.

»La Junta, después del detenido y maduro examen que el caso requiere ha acordado proponer á V. E. sean admitidos con el indicado objeto:

»1.º Los valores públicos del Estado español.

»2.º Los valores del Estado extranjero, que al tipo de cotización determinado, según el párrafo 2.º, apartado e del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, devenguen un interés que no exceda del 4 por 100 anual.

»3.º Los valores industriales y comerciales representados por obligaciones ó cédulas hipotecarias admitidas en las Bolsas oficiales de España mientras su tipo de cotización sea superior al 75 por 100 del nominal con que fueron emitidos.

»4.º Los valores industriales ó comerciales extranjeros repre-

sentados por obligaciones ó cédulas hipotecarias que, además de alcanzar en una Bolsa oficial la cotización determinada para las nacionales en el número anterior, sean admitidas por el Gobierno del país de origen como garantía de las operaciones que en el mismo realicen las Compañías de Seguros sobre la vida humana.

»Las entidades aseguradoras extranjeras que pretendan constituir sus depósitos ó reservas matemáticas y de riesgos en curso, mediante valores industriales ó comerciales extranjeros, deberán justificar plenamente, á juicio de la Comisaría de Seguros, que los valores reúnen las condiciones exigidas en el párrafo anterior; quedando obligadas, bajo su responsabilidad, si les fueran admitidos, á poner en conocimiento de aquélla, el hecho, si ocurriera, de que tales valores hayan dejado de reunir los mencionados requisitos. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada según determina el artículo 36 de la ley de 14 de Mayo último y concordantes del Reglamento.

»La entidad aseguradora, al presentar cada balance anual, manifestará, por declaración jurada y bajo su responsabilidad, si los valores que constituyen su reserva siguen cumpliendo las indicadas condiciones.

»V. E., etc.—Dios guarde etcétera.—Madrid 12 de Enero de 1909.—El Comisario general, Presidente de la Junta Consultiva, Carlos Gonzalez Rothvos.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Enero de 1909.—Sanchez Guerra.—Señor Comisario General de Seguros.

(Gaceta del 20 de Enero de 1909.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

##### ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION).

#### CAPITULO X

##### Obligaciones de los almacenistas y de los vendedores al por menor.

###### ARTICULO 75.

Los comerciantes que expendan alcoholes ó aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado y aguardientes compuestos y licores, sólo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros con el impuesto satisfecho.

Para los efectos de este Reglamento se clasificarán dichos industriales en dos grupos:

- 1.º Almacenistas.
- 2.º Detallistas.

Se considerarán como almacenistas: a) Los que vendan alcoholes neutros, estando para ello facultados por el Reglamento de la Contribución industrial, menos los Farmacéuticos; y b), los que vendan aguardientes neutros ó compuestos, licores y alcohol desnaturalizado en cantidad superior á 16 litros sin embotellar, ó de una caja de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

Por excepción, podrán realizar ventas para fuera del casco de la población donde se hallen establecidos, en cantidades inferiores á dichos tipos. Los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 3, pueden vender además, exclusivamente en botellas precintadas, desde una botella para el interior de las poblaciones.

Los vendedores al por mayor de alcohol desnaturalizado pueden simultanear la venta al por menor de dicho producto.

Se considerarán como *detallistas* todos los demás comerciantes que vendan para el interior de las poblaciones, al por menor ó detalle, aguardientes neutros ó compuestos y licores ó alcohol desnaturalizado.

###### ARTICULO 76.

En ningún caso ni por ningún motivo se permitirá que en los

almacenes ó tiendas donde se venda al por mayor ó al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos se realicen destilaciones, rectificaciones ni preparaciones de tales productos por ningún procedimiento, ni se tengan alambiques ni aparatos destilatorios de ninguna clase.

Sus dueños no podrán recibir ni tener productos alcohólicos para cuya venta no estén facultados por la contribucion industrial que satisfagan.

Estos establecimientos no podrán tener comunicacion interior ni directa en ninguna forma con una destilería ó fábrica de alcohol neutro, de aguardientes compuestos ó licores ó de esencias, ni con ningún local que tuviere comunicacion interior ó directa con dichas fábricas.

#### ARTICULO 77.

Tanto en los almacenes al por mayor como en las tiendas al por menor queda prohibido el embotellado, y deberán conservarse con las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que reciban. Podrán estar abiertos, en curso de expedicion, un frasco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de liquido que en el establecimiento se detalle.

En todos estos establecimientos podrá rebajarse la graduacion de los aguardientes compuestos y licores con la adición de agua.

Los almacenistas podrán rebajar también el alcohol neutro con la simple adición de agua.

#### ARTICULO 78.

Los almacenistas tendrán las obligaciones siguientes:

Primera. Solicitar su inscripcion en el registro abierto en la Administracion respectiva de la Renta, justificando hallarse inscritos en la matricula industrial por el concepto correspondiente.

Segunda. Declarar el local donde hayan de realizar su industria.

Tercera. Permitir la entrada en los almacenes y todas sus dependencias á los funcionarios de la Renta á cualquier hora del día siempre que se hayan de comprobar las existencias con los libros del establecimiento.

Cuarta. Expedir vendís para todas las ventas que realicen, excepto las de detalle, que están facultados para realizar los matriculados en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 3, y los almacenis-

tas de alcohol desnaturalizado, de las cuales deberán dar cuenta diaria á la Administracion de que dependan los almacenes.

Quinta. Llevar en libro debidamente habilitado por la Administracion (modelo núm. 16), y según la índole de las operaciones que realicen, cuentas de cargo y data para cada uno de los productos sobre que negocien; en el cargo de estas cuentas se sentarán por volumen y grado los líquidos ingresados en el establecimiento y el aumento de volumen que resulte de las diluciones en agua que se hagan para rebajar su graduacion, expresando las fechas en que éstas se efectúen y el número y fecha de las guías ó vendís con que se reciban los productos; en la data se sentarán detalladamente las ventas documentadas con vendís, consignando el número y fecha de dicho documento y la cantidad que cada día se venda al por menor en los casos autorizados. También se datarán las mermas naturales al finalizar cada trimestre.

Sexta. Dar cuenta á la Administracion de los rebajes que se propongan realizar, remitiendo el parte veinticuatro horas antes de la en que haya de efectuarse la operacion, consignando la clase, cantidad en litros y graduacion del producto á rebajar, y el grado á que ha de ser reducido; y

Séptima. Remitir en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á la Administracion respectiva, un resumen de las cuentas corrientes referidas al trimestre correspondiente.

#### ARTICULO 79.

Los detallistas sólo estarán obligados:

1.<sup>o</sup> A inscribirse en el registro abierto en la Administracion, justificando estar matriculados por el concepto que corresponda á la industria que ejerzan.

2.<sup>o</sup> A permitir la entrada en el establecimiento á los funcionarios de la renta á cualquier hora del día para las visitas de comprobacion de existencias y reconocimiento de locales que hayan de realizarse á los efectos de vigilancia; y

3.<sup>o</sup> A llevar una libreta habilitada por la Administracion, en la que deberán anotar: en el cargo, las guías ó vendís de los productos que reciban y los aumentos de volumen que resulten de los

rebajes que se hagan, expresando el grado en ambos casos, y en la data, las cantidades dadas al consumo por asientos semanales y las mermas naturales.

#### ARTICULO 80.

Los almacenistas de aguardientes ó alcoholes de produccion extranjera deberán llevar una cuenta especial para dichos géneros con independencia de los productos nacionales.

Los comerciantes al por menor ó detallistas consignarán separadamente en su libreta la entrada y expedicion de dichos géneros.

### CAPITULO XI

#### Liquidación y pago de los productos de la renta.

#### ARTICULO 81.

La renta del alcohol comprende:

1.<sup>o</sup> El producto de las cuotas sobre el alcohol establecidas en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley.

2.<sup>o</sup> El de las patentes á que se sujetan las fábricas de aguardientes compuestos y licores, según el art. 6.<sup>o</sup> de dicha ley; y

3.<sup>o</sup> El de las precintas que se crean en el art. 7.<sup>o</sup> de la misma.

#### Liquidación y pago del impuesto.

#### ARTICULO 82.

El impuesto especial del alcohol se entenderá devengado desde el momento que se obtiene el producto; pero no se liquidará hasta la salida de los géneros de las fábricas donde se preparen.

La base para la liquidacion será el volumen real consignado en las guías que han de expedirse para legalizar la circulacion de los productos sujetos al impuesto.

Las guías se expedirán por los Interventores de las fábricas ó por las Administraciones de la Renta, como regla general; pero si los fabricantes ofreciesen garantía suficiente, podrán ser expedidas por ellos mismos con las formalidades que se determinan en el capítulo XIV.

La liquidacion y pago del impuesto se hará, en todos los casos, mediante la expedicion de un talón de adeudo (modelo núm. 17), que se formalizará en los plazos que proceda según el sistema de pago á que los fabricantes se acojan.

#### ARTICULO 83.

El pago del impuesto podrá realizarse en una de las dos formas siguientes: por cada salida de producto que se entregue á la

circulacion, ó por meses, liquidándose en cada mes el impuesto sobre todos los productos entregados á la circulacion desde la liquidacion anterior.

Los fabricantes optarán por uno ú otro régimen de liquidacion y pago, debiendo indicar por escrito, diez días antes de que empiece el año natural, cuál sea el que se proponga utilizar durante el año los que ya no lo hubiesen hecho.

#### ARTICULO 84.

Cuando el pago del impuesto hubiese de hacerse por cada salida de productos, el fabricante ó su apoderado, antes de entregar la partida á la circulacion, presentará al Interventor ó á la Administracion que haya de expedir la guía una nota, firmada, en que exprese el número y clase de bultos, sus marcas, numeracion y peso bruto, y la clase del producto, especificando el volumen real y la graduacion alcohólica reducida á la temperatura de más de 15 grados centesimales.

Si la fábrica está en régimen de intervencion, el funcionario á quien esté encomendada expedirá el correspondiente talón de adeudo y lo cursará sin la menor demora á la Administracion donde haya de hacerse el ingreso; esta dependencia lo pondrá al pago y participará al interesado que deberá efectuarlo en el plazo de cinco días, remitiéndole el duplicado de aquel documento. Si la fábrica funcionase en régimen de inspeccion se seguirá igual procedimiento, con la sola variante de que la liquidacion y formalizacion del talón de adeudo se hará por el funcionario que al efecto designe el Administrador.

Efectuado el pago, y acreditado así ante el Interventor ó la Administracion, según los casos, se librará y entregará la guía para la circulacion.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día 20 del actual, relativo á la contratacion de acopios con destino á la conservacion de las carreteras provinciales, se omitieron las carreteras de Renedo á Pesquera y Estacion de Valdestitas á Puenteblanca, que debían figurar en el mismo, y á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

NUM. 150.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Febrero de 1909 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupon número 31 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegacion de Hacienda, sin limitacion de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 20 de Enero de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 164.

## El Campillo.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

El Campillo 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Gutierrez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Sardon de Duero  
Torrescárcela

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de Aldeamayor

NUM. 168.

## La Cistérniga.

Formado por los representantes de los gremios, el repartimiento

para realizar en su totalidad el cupo de consumos señalado á esta villa, para el actual año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Cistérniga á 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Lucio Arranz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 149.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha 19 del corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 21 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, comparezcan ante la seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Martin Maestro, sobre estafa, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

*Personas que han de citarse.*

## Testigo.

José Diaz Casado, de ignorado paradero.

Valladolid 19 Enero 1909.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 158.

## OLMEDO.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente se cita de comparencia ante la Audiencia provincial de Valladolid para el día ocho de Febrero próximo á las nueve y media de la mañana, á los procesados Rafael Rodriguez Lafargue, (á) Brigue-

ño, Manuel Gonzalez Samaniego, (á) Americano chico y Florentino Alonso Parajuá, (á) Cañon, sin domicilio fijo, con el fin de asistir al juicio oral de la causa que se les sigue sobre atentado, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo 20 de Enero de 1909.—El Actuario, Magin Fernandez.

## Juzgados municipales.

NUM. 153.

## LA SECA.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria vigente, un expediente posesorio incoado á instancia de don Antonino Saez Alonso, de esta vecindad, per el que se trata de inscribir lo posesion de una casa, sita en el casco de esta poblacion y su calle Nueva, señalada con el número treinta y uno, por resultar asiento contradictorio en el Registro á favor de D. Gil de San José Bayon, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado individuo, en cuyo favor aparece el asiento contradictorio en el Registro, á fin de que en término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á catorce de Enero de mil novecientos nueve.—Aurelio Bayon.—P. S. M., El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

*Finca de cuyo asiento se trata.*

Una casa sita en el casco de esta villa de La Seca y su calle Nueva, señalada con el número treinta y uno, es de planta baja con diferentes habitaciones, corral y bodega subterránea, ocupando la parte edificada ciento sesenta y siete metros, el descubierto ciento cuarenta y nueve y la bodega ciento veintiocho metros, todos ellos de medida cuadrada. Lindando toda ella: derecha otra de Domingo Galan Clemente, izquierda otra de Primitivo Bazarro Bayon, espalda calleja de Parra, y frontis con la calle don de se encuentra situada.

La Seca catorce de Enero de

mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

27

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## Subasta pública extrajudicial.

Se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes, sita en término municipal de La Seca, Distrito hipotecario da Medina del Campo.

1. Un majuelo al pago de San Martin, que hace 29 áreas y 24 centiáreas, en donde hay plantadas 250 cepas y linda por Norte majuelo de herederos de Martina Moyano, por Sur y Este otro de Don Ricardo Salcedo y por Oeste con pinar de Julián Labajo.

2. Otro majuelo al mismo pago, de 21 áreas y 24 centiáreas, contiene 250 cepas y linda por Norte majuelo de un vecino de Serrada y por Sur, Este y Oeste otros de Don Ricardo Salcedo.

3. Una tierra erial al pago de Poleos, de 32 áreas y 1 centiárea, linda al Norte partija de Braulio Rodriguez, Sur otra de Doña Paula Bayon, Este majuelo de la Doña Paula y por el Oeste partija de Doña Francisca Rodriguez Hidalgo.

4. Un majuelo al pago de San Martin, de 4 hectáreas, 69 áreas 70 centiáreas, linda al Norte majuelo de Joaquín Antero Hidalgo, por Este con otro de Calixto Cantalapiedra, por Oeste otro de Juan Mena y Sur camino de la Barca.

5. Una tierra al pago de la Fuente de la Miel, de 75 áreas, 24 centiáreas, linda por Norte tierra de Doña Rosa Vello, por Sur con partija de Modesto Pedrosa, hoy su hija Francisca; por Este con carretera y por Oeste con partija de Anastasio Pedrosa, hoy su hija Maria.

6. La mitad proindiviso de un pinar al pago de Poleos, que todo él hace 23 áreas y 31 centiáreas, linda por Norte, Sur y Oeste otra de Marcos Rico y por Este tierra de herederos de Gervasio Pedrosa.

7. Un pinar al pago de Poleos, de 16 hectáreas, 18 áreas, 51 centiáreas y 35 decímetros, linda por Norte mimbreral que fué de Pedro Lorenzo Hernández, pinar de herederos de Teodoro Sanz y de Faustino Rico, Juan Moyano, Casimiro Cantalapiedra y Pedro Fernández, por Sur con mimbre-

ral de Pedro Lorenzo, majuelo y tierra de Perfecto Moyano, erial de Don Ricardo Salcelo y Doña Paula Bayon y pinar de Rosa Vello, por Este con tierra de Ignacio Bayon, majuelo de esta hacienda, pinar de Rosa Vello y otra de Pedro Fernandez y por el Oeste camino de la Barca, pinar de herederos de Teodora Sanz, majuelo de esta hacienda y pinar de Rosa Vello.

8. La mitad de un pinar en el mismo pago, que todo él hace 4 hectáreas, 13 áreas y 73 centiáreas, linda por el Norte con la carretera de Tordesillas á Olmedo, por Sur con mimbreal de Plácido Gutierrez y majuelo de vecinos de Serrada, por el Este con pinar de Doña María del Carmen Moyano y por el Oeste majuelo de Don Carlos Platón y además por Sur, Este y Oeste mimbreal de esta hacienda.

9. Un mimbreal en estepago, de 52 áreas y 55 centiáreas, linda al Norte la carretera de Serrada á Tordesillas, y por Sur, Este y Oeste con pinar de esta hacienda.

10. La mitad de una tierra erial, en el mismo pago, con algunos árboles, titulada «Lo perdido», que toda ella mide 2 hectáreas, 1 área y 92 centiáreas, linda Norte y Este pinar de esta hacienda, Sur majuelo de Paula Bayon, del que era parte y por el Oeste con otro de herederos de Francisco Ortiz, hoy de María del Carmen Moyano.

11. La mitad de otra tierra en el mismo pago, que toda ella mide 18 áreas y 96 centiáreas, y linda por Norte con pinar de esta hacienda, por Sur con majuelo cuyo nombre se ignora, por Este con pinar, antes majuelo de esta hacienda, y por Oeste con el camino del Puerto.

12. La mitad de una casa y jardín en dicho pago, despoblado, que toda ella mide 16 áreas y 26 centiáreas, correspondiendo á la parte edificada 96 metros y 56 centímetros cuadrados, se compone de vivienda baja con diferentes oficinas y el jardín que ocupa el resto, contiene varios árboles frutales, linda por Norte, Este y Oeste con pinar de esta hacienda, por Sur con tierra erial, también de esta hacienda.

13. La tercera parte de una casa en el casco de La Seca y su calle de Cuenca, señalada con el número 13, de la manzana 48, es de vivienda baja, con corral y dos entradas, una que sale á la

plazuela de los Comunas y la otra á la de Bravo y Maldonado, tiene bodega debajo de ella, mide 13 metros y 950 milímetros y de ancho 5 metros y 22 decímetros, el corralillo tiene de largo 5 metros y 580 milímetros y lo mismo de ancho, la cuadra y la sala de los vendimiadores tiene de largo 9 metros y 486 milímetros y de ancho 7 1/2 metros, el soportal 5 1/2 metros de largo y de ancho 4 metros y 185 milímetros, el corral tiene de largo 20 metros y 367 milímetros y de ancho 7 metros y 254 milímetros, la bodega tiene de largo 21 metros y 200 milímetros y de ancho 3 metros y 600 milímetros y la bodeguilla tiene de largo 5 metros y 580 milímetros y lo mismo de ancho, la cual linda por la izquierda entrando en ella por su puerta principal con casa de herederos de Antolín de San José, por la derecha con otra de herederos de María Gonzalez Ayllon, hoy su hijo Leandro Labajo Gonzalez, por la espalda con la calle de Bravo y Maldonado y por su frontis con la calle de Cuenca.

14. Un majuelo al pago del camino del Puerto, ó la Barca, que hace 863 cepas en una superficie de 95 áreas y 36 centiáreas, linda Oriente majuelo de Saturnino Vegas, Mediodía camino del pago, Poniente partija de Primitiva, Basurto y Norte la cañada de San Martín.

15. Una tierra antes majuelo, en el pago de Poleos, de una hectárea, 97 áreas y 40 centiáreas, linda Norte majuelo de Ambrosio Basurto, Este y Sur la cañada de San Martín y Oeste camino del pago.

16. Un majuelo al mismo pago, de una hectárea, 78 áreas y 85 centiáreas, linda Norte cañada, Este majuelo de José Bayon, Sur partija de herederos de Luisa Ibañez y Oeste mimbreal de herederos de Teodoro Sanz.

17. Otro majuelo al pago de San Martín, de 311 cepas en el terreno de 34 áreas, 66 centiáreas, linda al Sur pinar de Juan Moyano, Oeste otro de Angel Fernandez, Norte otro de Gumersindo Recio y Este herederos de José Bayon.

18. Un majuelo al pago del camino de San Martín, de 1.417 cepas, en una superficie de una hectárea, 13 áreas y 11 centiáreas, linda Norte majuelo de Mariano Alonso, Este otro de Cipriano Esteban, Oeste otro de

Sotero Bayon y por el Sur sendero del pago.

19. Una tierra en dicho término, al pago de la Fuente de la Miel, de 2 hectáreas, 32 áreas, 38 centiáreas y 36 decímetros, que linda Este y Sur partija de Eusebio Bayon, por Oeste pinar de Paula Bayon y por el Norte majuelo de Gervasio Pedrosa.

20. Un majuelo al camino de San Martín, de 535 cepas en 59 áreas y 8 centiáreas, linda Norte majuelo de Cesárea Cantalapie-dra, Poniente tierra de Lucio Zambranos, Oriente de Ambrosio Basurto, Mediodía majuelo de Eugenio Martín.

21. Otro majuelo al pago de los Poleos, titulado «El de Jolí», de 2.003 cepas, que ocupan una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 65 centiáreas, linda al Norte sendero del pago, Oeste majuelo de Bernardino Bayon, por Este otro de Agustín de Castro y por Sur otro que fué mitad de Claudio Lorenzo.

22. Una tierra al pago de la Palomina ó Galapana, de 99 áreas, 33 centiáreas, que linda por Sur camino del pago, por Norte otra de Luis Bayon, por el Oeste majuelo de Benito de la Fuente y por Este majuelo de herederos de Andrés Pedrosa y tierra de Jacinto Lorenzo.

23. Otra tierra al pago de la Morejona, de 96 áreas y 57 centiáreas, linda por Sur partija de Rita Bayon, Oeste majuelo de Indalecio Pedrosa, Norte sendero del pago y Este otro de Claudio Lorenzo.

24. Un majuelo al pago de Poleos, titulado «Celemines» de 1 hectárea, 20 áreas y 70 centiáreas, con 1.083 cepas, linda por Norte erial de esta hacienda, por Sur la carretera de Tordesillas á Serrada, por el Este majuelo de herederos de Manuel Vello, y por el Oeste con otro de los de D. Francisco Ortiz de Paz.

25. Otro majuelo al camino Real que de Serrada vá á Tordesillas, hace dos hectáreas, 13 áreas y 77 centiáreas, en el que hay plantadas 1.882 cepas, linda por el Norte con el pinar de donde procede esta finca, por el Sur camino Real, por el Este con majuelo de D. Ignacio Bayon y por Oeste con majuelo y cercado de esta hacienda.

26. Otro majuelo al pago de Valderrastrojuelo, de 76 áreas y 94 centiáreas, en el que hay plantadas 819 cepas, y linda por el

Norte otro de Mamerto Lorenzo, Sur otro de Claudio Lorenzo, Este camino del pago y por el Oeste majuelo de Donato Sanz.

27. La mitad de un pinar en el pago de los Poleos, de 23 áreas, 35 centiáreas, linda Norte, Sur y Este otro de Marcos Rico y por el Suroeste tierra de herederos de Gervasio Pedrosa.

28. Un majuelo al pago de la Comadre, de 1 hectárea, 87 áreas y 55 centiáreas, que contiene 2.192 cepas, linda Norte otro de Rita Bayon, Este tierra de Román Lorenzo, por Sur majuelo de Rita Bayon, y por el Oeste tierra de Julian Rodriguez y majuelo de Blas Gutierrez.

29. Otra tierra al pago de la Fuente de la Miel, de 48 áreas y 96 centiáreas, linda Norte y Oeste con partija de María Paz Bayon, por Este con la calzada de Tordesillas á Serrada, y Sur majuelo de herederos de Bernardino Bayon.

30. Setenta y tres áreas en una tierra al camino de la Peña, que toda ella hace 1 hectárea, 74 áreas, 46 centiáreas y 95 decímetros, linda por Norte camino del pago, Sur de Pascual Pedrosa, y Liborio Moyano, Este tierra de Obdulia Ampudia, y Oeste otra de Luis Bayon.

31. Quinientas treinta cepas de mimbre y algunos pinos, que ocupan un terreno de 41 áreas y 30 centiáreas, al pago de los Poleos, cuya parte linda por el Oeste camino del pago, Este partija de Inocencia Sanz, y otra de Francisca Martín, y por Norte y Este majuelo de Francisco Martín.

32. Quinientas treinta cepas de mimbre con algun pino, en una superficie de 41 áreas y 30 centiáreas, mitad del sito al pago de los Poleos, cuya parte linda por Norte la mitad de Remigio Sanz, Oeste camino del pago, Sur majuelo de Francisco Martín y Este majuelo de Eusebio Mena.

Dichas fincas salen á subasta bajo el tipo de veintiocho mil quinientas pesetas; y su remate tendrá lugar el día 8 de Febrero, á las once de la mañana, en la Notaria de D. Félix Parrondo, sita en esta Ciudad, calle de Teresa Gil, núm. 20, Colegio Notarial, donde se encuentran á disposicion del público el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Valladolid 8 de Enero de 1909.  
—Félix Parrondo.